



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO CON ACCION REAL |
| DEMANDANTE | LUIS HORACIO QUINTERO QUINTERO cc. 8.253.732 |
| DEMANDADO | MARÍA IRMA GÓMEZ ALCARAZ cc. 21.610.228 |
| RADICADO | 050013103009 2020 00244 00 |
| ASUNTO | inadmite demanda |

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **SUBSANE** en el término de **CINCO (5) DIAS** siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe enmendar las siguientes falencias:

- 1-**. Conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, debe afirmar bajo la “*gravedad de juramento*”, que la dirección electrónica suministrada en el acápite de las notificaciones corresponde a la parte ejecutada y la forma cómo se obtuvo tal información.
- 2-**. Dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, adosar al libelo demandatario constancia de que el poder conferido por la poderdante, fue mediante mensaje de datos, o, en su defecto, dará acatamiento a las exigencias del artículo 74 del Régimen Adjetivo.

De la misma forma, aportará el poder constituido en la forma indicada en inciso anterior y con la inclusión del correo electrónico registrado en el SIRNA (Decreto 806 de 2020 art. 5° inciso 2°.)

- 3-**. Se advierte al ejecutante que debe hacer entrega de los Pagaré Nos. 1 y 2, cada uno por valor de \$75.000.000, Cartas de instrucciones, Escritura Pública N°2549 del 27 de septiembre de 2018 de la Notaría 21 de Medellín y Certificado de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

correspondiente al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5262816, a través de la secretaria del despacho, para lo cual coordinará fecha de entrega por el canal dispuesto para atención del público de este juzgado¹, entrega que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

4.- Presentará la prueba de envío simultáneo a la presentación de esta demanda, por correo electrónico de la misma y sus anexos a los ejecutados como lo ordena el decreto 806 art. 6° del 2020², expedido por el Min de Justicia. Igual, del cumplimiento de estos requisitos.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

SZ.

¹ Ccto09@cendoj.ramajudicial.ramajudicial.gov.co

² La cautela en este caso no es previa (art. 298 CGP)

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6505de6c8516891ed4f8f5df620e467b71865db36c50800e50de96b700f051d0**

Documento generado en 20/11/2020 07:48:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>